



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355 -2017-MPH/A.

Ayacucho,

19 JUN. 2017

VISTO;

El Informe N° 072 -2017-MPH- URRHH.SEC.TEC/LBM de fecha 02 de Junio del 2017, proveniente de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre Prescripción de la Acción Administrativa, y:

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo del 2015;

Que, mediante Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), señala que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como, las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS, en el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAD);

Que, debemos indicar que el principio de inmediatez no ha sido recogido por la LSC y su Reglamento; sin embargo, en dichas normas se ha regulado la prescripción del PAD en los Artículos 94° y 97°, respectivamente, en los cuales se establece que la competencia para iniciar el PAD prescribe a los (3) años calendario de cometida la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Este último plazo también es aplicable para la prescripción del PAD, entre su instauración y emisión de la resolución determinando la sanción o archivamiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, se estableció que, de acuerdo a los artículos antes citados y a la Directiva, para el caso de los ex servidores, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la falta;

Que, se entiende que la entidad conoció la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente; y cuando el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad recibe el informe de control, que proviene de la denuncia realizada por una autoridad de control;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2015-MPH/A de fecha 12 de enero de 2015, se aceptó la renuncia del Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2015/MPH/A de fecha 19 de enero de 2015, se designa al Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH.

Que, mediante Carta N° 001-2015-PCOH, de fecha 19 de enero del 2015, el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Paulo César Orellana Huamán, presenta el documento denominado entrega de cargo ante la Gerencia Municipal, donde además informa que la Unidad estuvo a su cargo hasta el 9 de enero de 2015, solicitando que la entrega de cargo lo hará a partir del 20 de Enero, no siendo necesario que se presente personalmente el día 23 de Enero, estando en su representación su asistente; y mediante Carta Notarial N° 005-2015-MPH/A-24.27, de fecha 20 de enero del 2015, la Unidad de Recursos Humanos requiere al ex servidor a fin de que en 24 horas realice la Entrega de Cargo de Acuerdo a la Directiva N° 002-2012-MPH/A, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga", bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, por los posibles perjuicios que ocasione su actuar omisivo; con Informe N° 94-2015-MPH/56 de fecha 06 de febrero de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy, informa respecto a la entrega y recepción de cargo, donde menciona que con fecha 22 de enero de 2015, tomó conocimiento del acta de entrega y recepción de cargo por lo que se comunicó con el Ing. Paulo César Orellana Huamán, quien le manifestó que no tenía tiempo para revisar nuevamente toda la documentación, ya que la comisión de transferencia ya lo había revisado, habiendo acordado revisar y firmar la entrega de cargo el día 27 de enero del 2015, en horas de la mañana; donde recibió la llamada telefónica del Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, quien le propuso firmar el acta en horas de la tarde, por lo que el ing. Guido Benjamín Jeri, le dijo que lo estuvo esperando por la mañana conforme a lo acordado y que en horas de la tarde tenía reunión en el Despacho de Alcaldía dándole una nueva fecha para el día 28 de enero 2015, por lo que el Ing. Paulo César Orellana Huamán, no aceptó y cortó la comunicación. Asimismo informa que revisado toda la documentación que la misma no se encuentra acorde a lo verificado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 03-2015-MPH-URR.HH, de fecha 11 de Noviembre de 2015, se Resuelve Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Paulo César Orellana Huamán, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Reglamento General de la Ley N° 30057; posteriormente con la Resolución Directoral N° 042-2016-MPH/OAF, de fecha 25 de octubre de 2016, se Resuelve DECLARAR NULO la Resolución de Inicio de PAD N° 03-2015-MPH-URR.HH, mediante el cual se resolvió iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Paulo César Orellana Huamán; asimismo RETROTRAER el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo, debiendo aperturar investigación conforme a los lineamientos establecidos por la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, realizando un análisis de la documentación obrante, en forma cronológica se advierte que ha operado la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, todo por cuanto de los hechos suscitados la Secretaria Técnica tomó conocimiento el 11 de febrero de 2015, y habiendo iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario el 11 de noviembre del 2015, y posteriormente dando cuenta el Secretario Técnico Abog. Carlos Raúl Enciso Rondinel, solicita la Nulidad de la Resolución de Inicio de PAD N° 03-2015-MPH-URR.HH, de fecha 11 de Noviembre de 2015, por haber vulnerado el derecho al debido procedimiento, protegido por la Constitución Política del Estado, y con la Resolución Directoral N° 042-2016-MPH/OAF, de fecha 25 de Octubre de 2016, se Resuelve DECLARAR NULO la Resolución de Inicio de PAD N° 03-2015-MPH/MPH-URR.HH, y consecuentemente RETROTRAER el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo debiendo aperturar investigación conforme a los lineamientos establecidos por la Ley N° 30057 y su Reglamento; y teniendo en cuenta la última Resolución Directoral de fecha 25/10/2016, (RETROTRAER) se debió dar el impulso correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario, retornando hasta la fecha que tomó conocimiento la anterior Secretaria Técnica 11/02/2015, para lo cual estaba dentro del plazo para iniciar el PAD, (Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán), considerando como ex servidor civil, concluyendo el plazo para la PRESCRIPCIÓN el 11/02/2017, en consecuencia, no es pertinente emitir pronunciamiento respecto a la falta y/o determinar responsabilidades por cuanto ha perdido eficacia la potestad sancionadora que emana del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que ameriten, toda vez que se ha demostrado plenamente que los Secretarios Técnicos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPH, no habrían actuado diligentemente conforme a sus atribuciones con relación al procedimiento, aplicación y vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, Conforme a lo establecido en la LSC (Artículo 94°) y su Reglamento (Artículo 97°), para el caso de los ex servidores, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la falta, por lo que de exceder dicho plazo, corresponderá a la máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Ahora bien, el segundo párrafo de la Directiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la Resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento". Se advierte de lo expuesto, que una vez prescrito el plazo para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al titular de la entidad que el plazo para la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. Por las razones antes expuestas, corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD seguido contra el Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITO el procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ing. Paulo César Orellana Huamán, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO de la presente investigación en contra del Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, del Expediente Administrativo, en este extremo.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Secretaría Técnica inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de la (s) persona(s) responsable(s) que permitió que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado Ing. Paulo César Orellana Huamán; Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica del PAD, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE